

La fiscalidad municipal derivada de la aplicación de la Ley de Residuos: tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario. La elaboración de la ordenanza para su aplicación.

Málaga, 17 y 18 de octubre de 2023

Ignacio Durán Boo
Agencia Tributaria
Ayuntamiento de Madrid



- Contexto.
 - "Para mayor información, véase la ley"
 - ¿Están adaptadas las ordenanzas generales del servicio a la Ley 7/2022?.
 - ¿Tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario?.
- El estudio técnico-económico.
 - Cálculo del coste total del servicio.
 - Establecimiento de los criterios de reparto
- Determinación de los elementos básicos del tributo.
 - Sujeto pasivo y sustituto del contribuyente.
 - Devengo
 - Cálculo de la base imponible
 - Criterios para la aplicación de beneficios fiscales.
- Algunas ideas en fase de diseño en Madrid.
- Conclusiones



-Informe sobre las tasas de residuos 2022. Fundación ENT.

-La cobertura media de costes estimada fue del **71,8%**, muy lejos del 100% exigido legalmente a partir de 2025.

-El **46,4%** de los municipios analizados contaba con un **sistema de cuotas fijas**, sin distinguir si se separan o no residuos. En aquellos municipios donde las tasas no son fijas se calculan según **elementos objetivos**: tipo de actividad, superficie o localización del local, consumo de agua, etc., sin considerar la generación efectiva.

-La **recaudación** por la recogida y tratamiento en 2021 fue de **2.079 millones €**

-**Cuota media** de la tasa de residuos que pagaron los hogares en 2022 fue de **92,1** euros por domicilio.

-El sistema de recogida más común es el **depósito en contenedores**. Muy pocos municipios tienen un sistema de recogida selectiva puerta a puerta.

-Hay **recogida selectiva** de envases ligeros, envases de vidrio y papel y cartón, pero los desechos residuales se siguen mezclando con los residuos biológicos.



- La tasa puede convertirse en el **segundo ingreso municipal por recaudación** (el tercero, si se recauda y cuanto el IIVTNU).
- Puede ser el **primer ingreso por número de contribuyentes** (o a la par con el IBI)
- Las **cuotas medias serán bajas** (entre 50 y 150 aproximadamente).
- Los datos necesarios para definir la cuota de todos los contribuyentes puede **cambiar en un porcentaje muy elevado cada año**. Alta volatilidad de las matrículas.
- La insuficiencia normativa y la necesidad de que los ayuntamientos definan todos los elementos esenciales del tributo dará lugar a **modelos de tasa muy diferentes** y a una **alta litigiosidad**.

Todo apunta a una “tormenta (tributaria) perfecta”.



-Art.11.3: Ha de ser **específica, diferenciada y no deficitaria**, que permita implantar sistemas de **pago por generación** y que refleje el **coste real**, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los **ingresos** derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Art.11.4: Añadiendo que **podrán** tener en cuenta, **entre otras**, las particularidades siguientes:

a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en **viviendas de alquiler vacacional y similar**.

b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de **compostaje** doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.

c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en **recogidas separadas** para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en **puntos limpios** o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.

d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de **exclusión social**.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Incorpora al Derecho español la **Directiva (UE) 2018/851**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la **Directiva 2008/98/CE** sobre los residuos, y la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

-Art.11.3: Para completar la obligación **impone su establecimiento, de acuerdo con lo** dispuesto en el texto refundido de la **Ley reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la ley (10 de abril de 2025), lo que a efectos prácticos significa que **la ordenanza fiscal reguladora esté aprobada a 31 de diciembre de 2024.** (Lo que a su vez requiere que el informe técnico-económico esté finalizado en junio-julio de 2024).

-Art. 11.5: Obligación de las entidades locales a comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Incorpora al Derecho español la **Directiva (UE) 2018/851**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, y la **Directiva (UE) 2019/904** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

Modificación de la Ley reguladora de las Haciendas Locales mediante la inclusión de un **nuevo apartado 6 en el artículo 24** con la siguiente redacción:

«6. Las entidades locales podrán establecer mediante ordenanza una **bonificación** de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas **empresas de distribución alimentaria y de restauración** que tengan establecidos, con carácter prioritario, en **colaboración con entidades de economía social** carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Las ordenanzas especificarán los aspectos sustantivos y formales de la bonificación regulada en este apartado.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Incorpora al Derecho español la **Directiva (UE) 2018/851**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la **Directiva 2008/98/CE** sobre los residuos, y la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

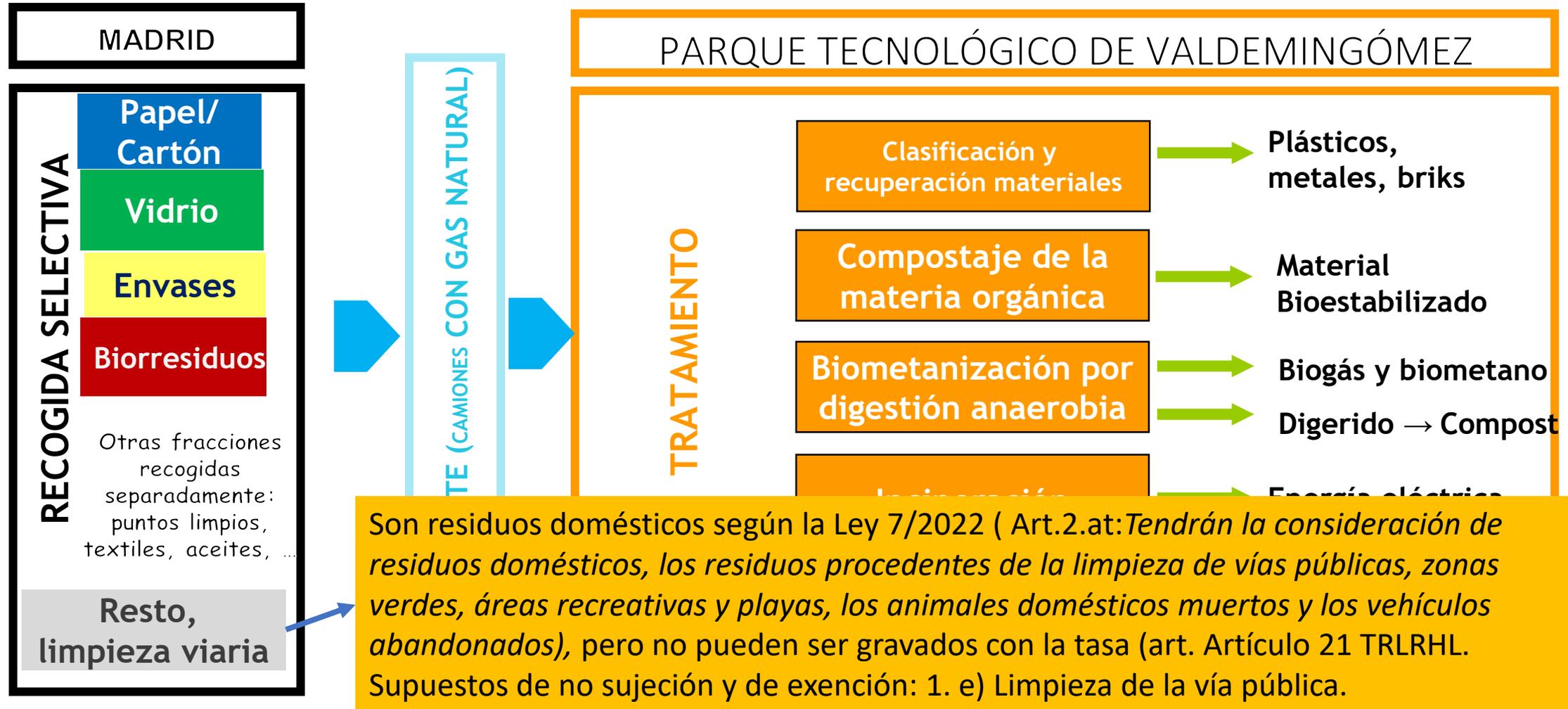
Disposición final octava.

“Ordenanzas de las entidades locales: Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 (**se refiere a las Ordenanzas reguladoras del servicio, no a la fiscal**) de esta ley **a partir de la entrada en vigor de la misma**, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”.

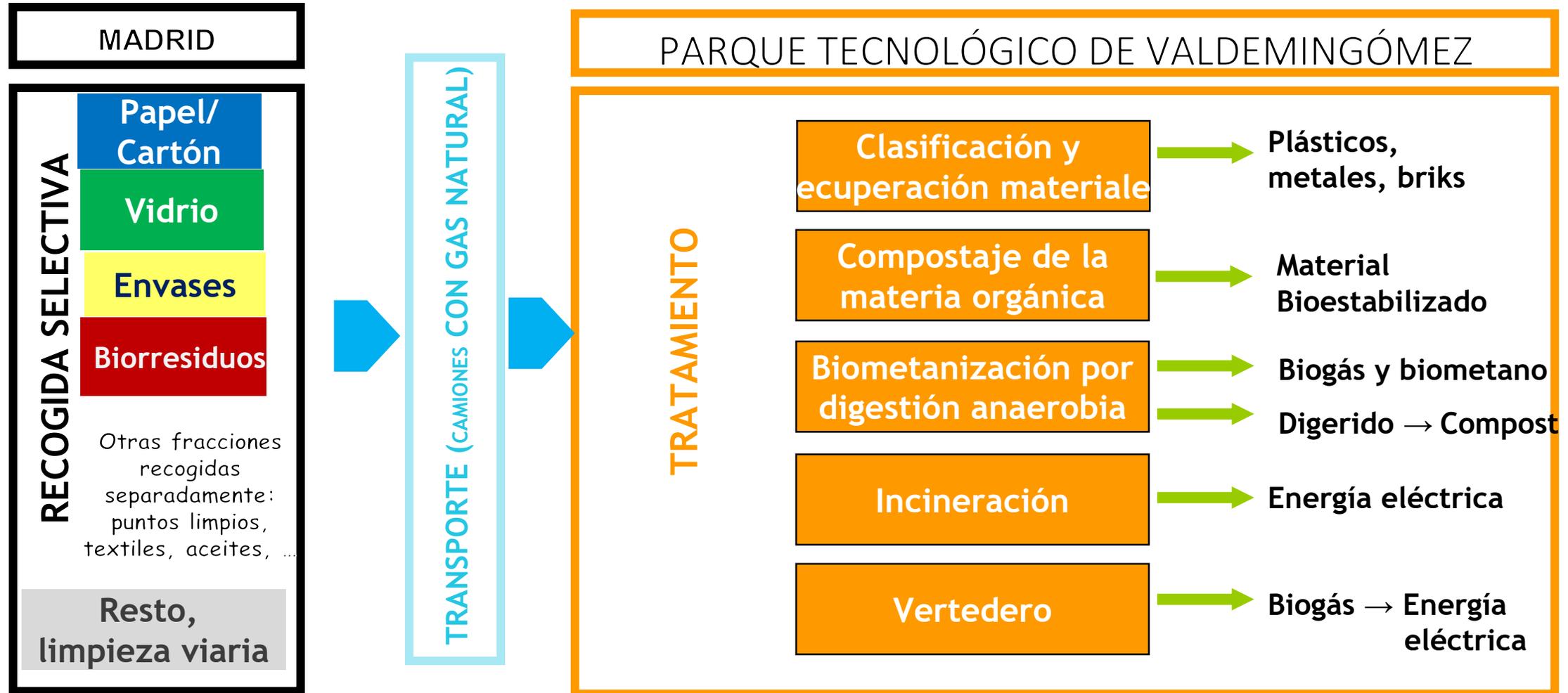
Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Incorpora al Derecho español la **Directiva (UE) 2018/851**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la **Directiva 2008/98/CE** sobre los residuos, y la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

Modelo de Gestión de Residuos de la ciudad de Madrid



Modelo de Gestión de Residuos de la ciudad de Madrid



Algunos datos sobre la gestión de residuos en Madrid: El Parque Tecnológico de Valdemingómez en cifras 2022:



Población atendida

3,2 millones de habitantes
8 millones de turistas al año



Residuos tratados

1,2 millones de t de residuo
3.347 t/d
370 Kg/hab. año



Complejo Tratamiento

Parque Tecnológico
Complejo industrial
7 instalaciones de
tratamiento, otra en
construcción
y un vertedero activo



Resultados

Más de 67.000 t de
Materiales Recuperados y
12.800 t de compost y
bioestabilizado
273.521 Mwh de electricidad
139.651 Mwht inyectados en
la red de Enagas como
biometano



Coste

Costes de gestión ordinarios:
70 millones de €
60 € / tonelada
Costes de inversión futura:
46 millones de €
Ingresos: 45% de los costes

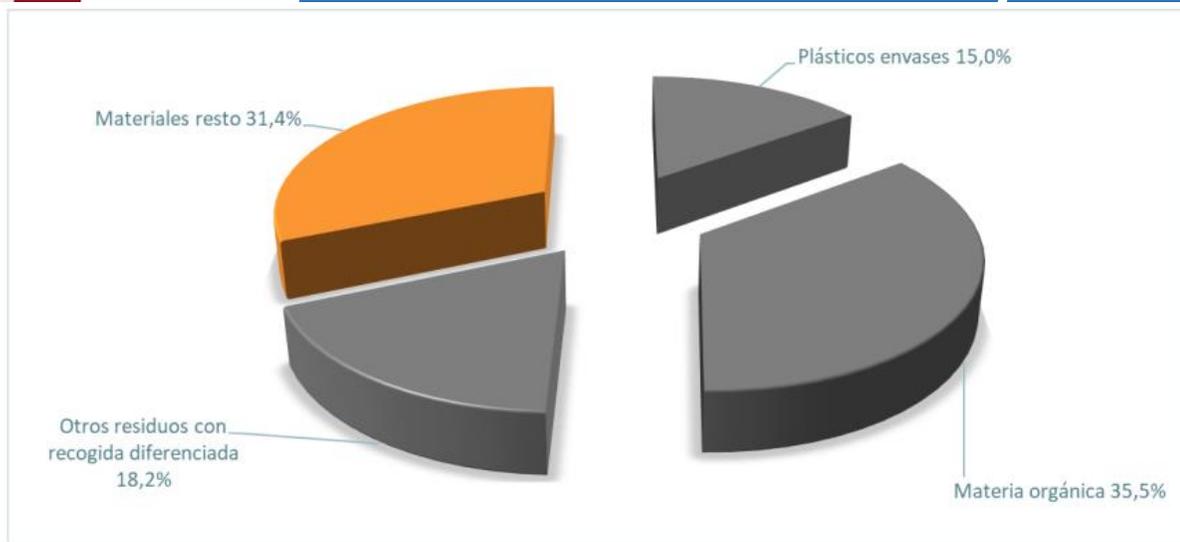


Gráfico 2.5.

Porcentaje de propios e impropios de la fracción RESTO, 2022

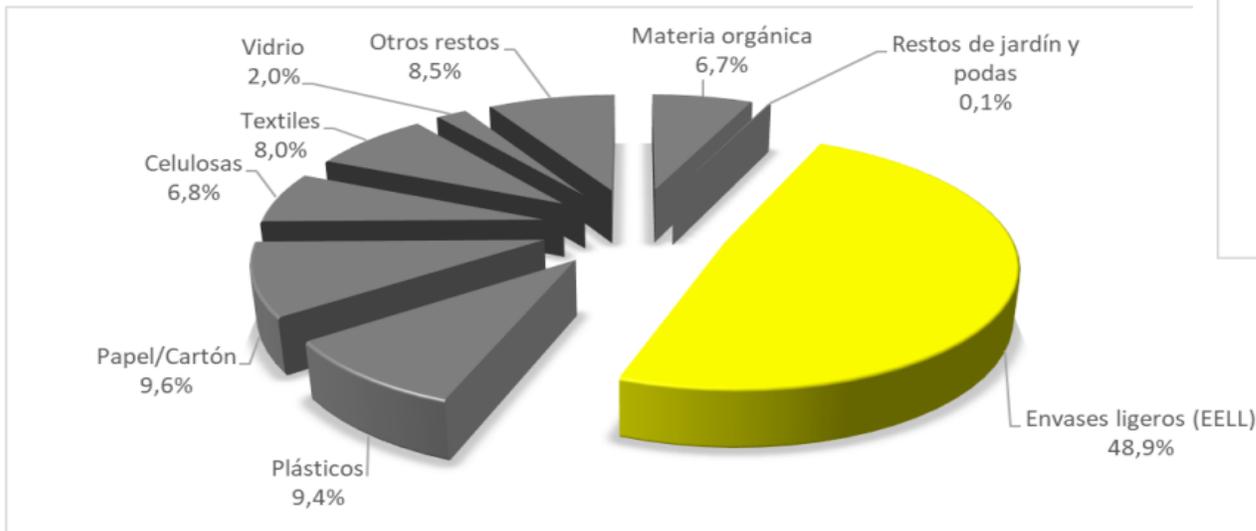


Gráfico 2.7.

Porcentaje de propios e impropios de la fracción ENVASES, 2022

Porcentajes por tipos de residuos

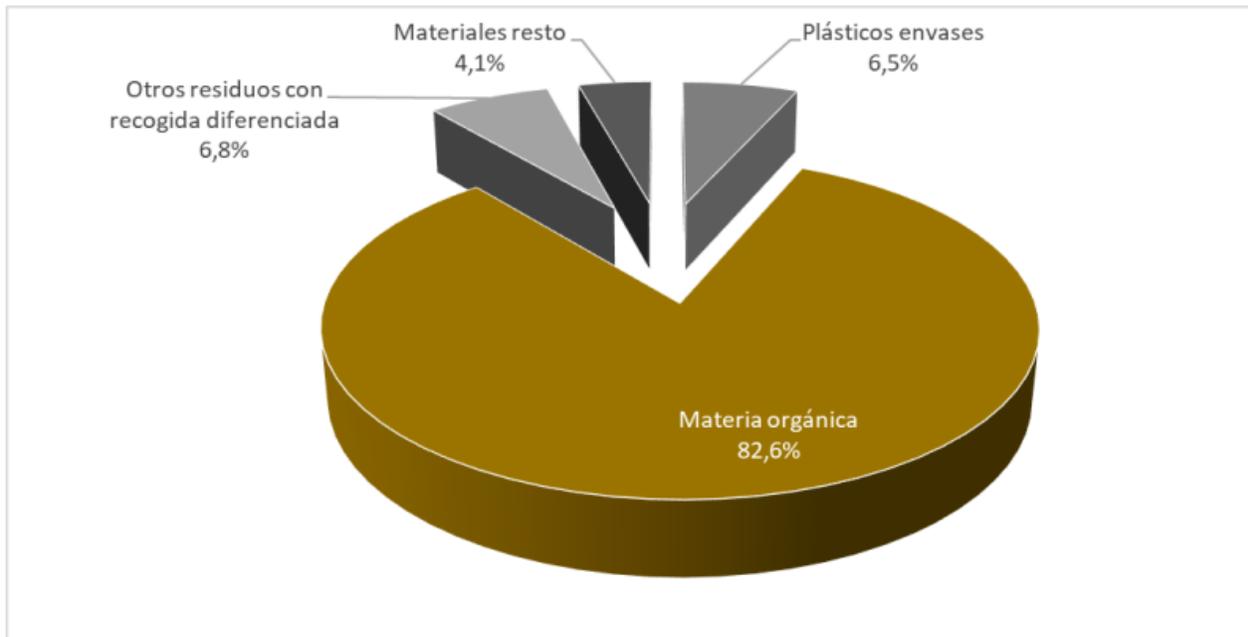


Gráfico 2.9.

Porcentaje de propios e impropios de la fracción BIORRESIDUOS, 2022

Numerosos conceptos nuevos y otros elementos que deben ser conocidos antes de iniciar la redacción del estudio técnico-económico y de la propia Ordenanza:

Es imprescindible un trabajo previo de aprendizaje y coordinación con las unidades del Ayuntamiento que prestan el servicio.

¿La ordenanza municipal que regula el servicio incluye todos los elementos necesarios para realizar una correcta definición de la tasa en la Ordenanza fiscal?

Principio de jerarquía de los residuos	Responsabilidad ampliada del productor	Tipos de valorización del residuo	Convenios con operadores	Etc.
--	--	-----------------------------------	--------------------------	------

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario solo caben en los municipios donde el servicio se presta por gestión directa, a través de una entidad pública empresarial local, o una sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, o mediante gestión indirecta, que suele articularse sobre contratos administrativos mediante los que puede darse entrada a la iniciativa privada para que asuma la prestación del servicio (concesión).

Las operaciones están sujetas al IVA, con un tipo reducido del 10% para los servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos (art. 91.2.5º Ley del IVA). Se comprenden en el párrafo anterior los servicios de cesión, instalación y mantenimiento de recipientes normalizados utilizados en la recogida de residuos.

(Consulta Vinculante DG Tributos V2401-19, de 12 de septiembre de 2019, SG de Impuestos sobre el Consumo).

Frecuentes dudas: Para aclararse conviene hacerse la siguiente pregunta: ¿Quién cobra el servicio?.

Similitudes y diferencias entre tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias:

SIMILITUDES:

- Ambas requieren de Ordenanza (para las PPCPNT, art. 20 TRLRHL), que ha de aprobarse con tramitación similar.
- Ambas requieren de la elaboración de estudio técnico-económico (no lo dice expresamente el TRLRHL para las PPCPNT, pero se deduce de las recientes sentencias sobre precios públicos) .
- el art. 2.2º del TRLRHL señala que para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, que debe percibir la hacienda de las entidades locales, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

DIFERENCIAS:

- La Ordenanza de las PPCPNT requiere, además, de “informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

¿Qué ocurre si quien percibe el ingreso es una empresa concesionaria?

En caso de apremio la deuda ha de estar notificada con las garantías que establece la Ley 58/2003, General Tributaria, pero ¿quién la notifica?, ¿por qué cantidad o que conceptos serían apremiables? ¿En el apremio se incluiría el IVA de la factura emitida por la prestación del servicio?.

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo exige que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los nuevos servicios deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos. Dicho informe deberá incorporarse al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

*“El informe técnico- económico o Memoria económico-financiera que reclama la Ley **"constituye"** un medio de **garantizar, justificar (el ente impositor) y controlar (el sujeto pasivo)** que el principio de equivalencia se respeta y, por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas arbitrarias”*

*“A mayor abundamiento, es evidente que constituye una **garantía de la imparcialidad** de la decisión de la Administración”*

*“...que de su lectura se desprenda no sólo cual es el **coste real o previsible** del servicio en su conjunto, o, en su defecto, el valor de la prestación recibida, sino además la **justificación razonada** que ha llevado a la determinación, en su caso, de los criterios de cuantificación de la cuota para la elaboración de las liquidaciones, debiendo contener la explicación procedente que justifique el cumplimiento de los **principios tributarios a los que hace referencia el art. 31.1 de la CE y el resto del ordenamiento jurídico**”*

Ideas sobre principios aplicados por la jurisprudencia más reciente:

Principio de buena regulación: Ha servido para anular tasas cuando el estudio técnico-económico no existe o ha sido considerado insuficiente.
(debería aplicarse aplicable a la normativa estatal que regula los tributo locales).

El debate entre el principio de equivalencia y el de capacidad económica.

“...Recordemos que tanto la equivalencia como la capacidad económica deben darse y ninguno puede desvirtuar al otro ya que en ese caso la tasa perdería su carácter esencial y diferenciador, pues si la equivalencia es total excluyendo la capacidad económica no sería un tributo y si ésta excluyera la equivalencia no sería una tasa”.

“(recurso de casación en interés de ley 3159/2001): “cesada la actividad mercantil y comunicada tal baja a la Corporación, no puede girarse la liquidación de la Tasa por la recogida de basuras correspondiente al local ya inactivo”.

LIBRO BLANCO SOBRE LA REFORMA TRIBUTARIA, (marzo de 2022) propone, la Reformulación de la tributación municipal de residuos **para vincularla a sistemas de pago por generación.**

En dicha propuesta se indicaba que “El pago por generación **supone medir los residuos reales generados por cada hogar o comercio y establecer el importe de la tributación sobre residuos en función de la cantidad generada y el tipo de residuos**, creando de este modo incentivos para la reducción de los residuos y para su recogida selectiva si se grava especialmente la fracción de residuos mezclados”, y se afirma que “Uno de los problemas actuales que impiden la mejora de los niveles de reciclado es la baja calidad de la recogida separada, por lo que el pago por generación es pieza clave para impulsar y agilizar el cumplimiento de los objetivos de reciclado y reducción de generación de residuos”.

INFORME DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REVISIÓN DEL MODELO DE FINANCIACIÓN LOCAL, (julio 2017), se indicaba, con carácter general respecto de las tasas municipales lo siguiente:

«216. No obstante, no es menos cierto que la perspectiva grupal que adopta el artículo 24.2 TRLRHL se explica en gran medida por el hecho de que **las Entidades Locales exigen tasas por servicios cuya individualización es ciertamente complicada o incluso imposible**, sobre todo teniendo en cuenta los medios materiales y personales con los que cuentan la mayoría de las Entidades Locales. Paradigmática de esta cuestión es, junto con la tasa de alcantarillado, **la tasa exigida por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, en la que la medición del uso del servicio que lleva a cabo el sujeto pasivo es ciertamente complicada.**

217. En consecuencia, se ha de buscar un **equilibrio entre lo posible y lo deseable, ya que una medición estricta del coste individual de los servicios públicos no parece viable en las actuales circunstancias.** Así, quizás sea suficiente con evitar la existencia de supuestos patológicos en los que la desproporción entre el coste del servicio y la cuota tributaria satisfecha es clara y manifiesta.»

Y concluía con la siguiente propuesta de reforma:

«Se propone adoptar la **consideración individual**, en lugar del actual enfoque grupal, de la equivalencia de coste en las tasas por prestación de servicios o actividades administrativas, en la medida en la que las particulares características del servicio o actividad lo permitan.»

¿Podemos hacer una medición real cada día del año, por hogar y comercio, de los residuos generados?: **NO**

Algunos ejemplos de como se miden los residuos generados para calcular el pago por generación («pay-as-you-throw») :

Dos categorías :

-El **modelo de identificación del recipiente** incluye: pago por cubo con conteo individual, pago por contenedor con frecuencia predeterminada de recogida, identificación y pesaje del contenedor, pago por bolsa, etc.

-El **modelo de identificación del usuario** incluye: pesaje de depósitos en contenedores, previa identificación del usuario, registro de entregas de cada usuario (sin pesaje), etc.

El estudio técnico- económico debe fijar los criterios y la modalidad de reparto.

El estudio técnico- económico debe fijar los criterios de reparto y otros elementos que se tendrán en cuenta para la cuantificación de la tasa (incluida la explicación de cálculos y fórmulas empleadas):

SUMA:

- Los costes de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos
- el impuesto aplicable al depósito de residuos en vertedero,
- la incineración y la co-incineración de residuos,
- los costes de la vigilancia de las operaciones anteriores,
- los costes de mantenimiento y vigilancia posterior al cierre del vertedero
- las campañas de concienciación y comunicación.
- gastos de carácter financiero, amortización del inmovilizado
- en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio.
- gastos asociados al control de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero
- etc.

RESTA:

- Ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, (dependerá de la renegociación de los convenios vigentes y/o de la firma de los nuevos.)
- Ingresos de la venta de materiales reciclados.
- Ingresos de la venta de energía;

La tasa de las siete y media:

Ley 7/2022:

“...que refleje el **coste real**, directo o indirecto, de las operaciones...”

La totalidad del coste.

Art. 24.2 TRLRHL:

“2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una **actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible** del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Práctica habitual: quedarse algo por debajo, para no pasarse.

“...Y un juego vil
que no hay que jugarlo a ciegas,
pues juegas cien veces, mil,
y de las mil, ves febril
que o te pasas o no llegas.
Y el no llegar da dolor,
pues indica que mal tasas
y eres del otro deudor.
Mas ¡ay de ti si te pasas!
¡Si te pasas es peor!”

Explicación del juego de las siete y media. “La venganza de Don Mendo”.
Pedro Muñoz Seca.

Esta situación abre **fuertes dudas**: ¿las bonificaciones y otros beneficios aplicados, los tiene que pagar el resto de los obligados por la tasa, para cubrir el coste real?(grave riesgo de vulneración del ppio. de capacidad económica) , o deben asumirse dentro de los costes generales del Ayuntamiento (incumplimiento del ppio. de “coste real” establecido en la Ley 7/2022).

“Bipolaridad” en la interpretación del principio de autonomía local:

Por un lado, **“carta blanca” en la regulación de los elementos esenciales del tributo.** la Ley 7/2022, no regula la delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen ni los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario, ni la determinación de los obligados tributarios o de los responsables, debiendo cada Ayuntamiento buscar su posible encaje dentro de las previsiones generales del TRLRHL.

La libertad absoluta de configuración del tributo, de modo que las lagunas de la ley sean suplidas por cada Ayuntamiento hace previsible una enorme litigiosidad. No sólo por las probables impugnaciones que puedan plantear los contribuyentes frente a las liquidaciones por vía del recurso indirecto, sino también, por la amplitud del espectro interpretativo de los Tribunales y los efectos temporales de las sentencias.

Grave amenaza a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado, **imposición de la obligatoriedad de la tasa y prohibición de que los Ayuntamientos fijen el grado de cobertura del coste real o previsible.**

“El que contamina paga”, pero..... ¿quién es el que contamina? (ya hemos visto que es imposible (aunque sea deseable) la cuantificación anual “per cápita”).

En Madrid, 3 formas distintas de entrega y recogida de residuos:

- Recogida domiciliaria. No es total. Cubos asignados a cada vivienda individual y a cada comunidad de propietarios.
- Contenedores en vía pública, de distintos modelos y con distinta finalidad (papel, vidrio, textil,....)
- Puntos limpios, que pueden ser permanentes o móviles.

¿Quién es el sujeto pasivo en cada caso?

“El que contamina paga”, pero..... ¿quién es el que contamina? (ya hemos visto que es imposible (aunque sea deseable) la cuantificación anual “per cápita”).

Art. 23 TRLRHL: Son **sujetos pasivos** de las tasas, en concepto de contribuyentes, quienes soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales.

A su vez, tendrán la condición de **sustitutos del contribuyente** en las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, **los propietarios de dichos inmuebles**, quienes podrán **repercutir**, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

¿Se puede “mejorar” la información conociendo el número de personas que habitan en cada vivienda?

- ¿Es preferible la gestión mediante matrícula, o mediante notificación individual anual?: Devengo 1 de enero. En el caso de matrícula, notificación individualizada el primer año (2025) y cada vez que se produzca una alteración.
- ¿Los residuos generados se pueden presumir respecto al año del devengo, o necesariamente se ha de utilizar información del ejercicio anterior?.
- ¿Cómo se “premia” al que contamina menos que el año anterior y se “castiga” al que contamina más?.

- No siendo posible obtener información individualizada cada año de cada tipo de residuo generado, ¿cómo calcular la base imponible (residuo generado), basada en que esta “tienda” al pago por generación?.
- ¿Cómo se define económicamente el coste de los servicios comunes y del tratamiento de cada tipo de residuo generado? (tabla de costes).
- ¿Qué criterios se aplican cuando en el inmueble no se generan residuos en todo el año o durante un periodo de tiempo determinado: vivienda vacía, local sin actividad, segunda residencia, etc.?.

- ¿ El modelo debe basarse en premiar constantemente a quienes generan menos residuos, los separan mejor, utilizan los “puntos limpios”, etc.?. En tal caso, ¿cómo se garantiza el principio de equivalencia en el siguiente ejercicio, ¿subiendo la cuota a quien no lo hace?
- Las bonificaciones aplicables ¿son rogadas o se aplican de oficio?.
- ¿Cómo se gestionan los beneficios fiscales de tipo subjetivo: Familias en régimen de exclusión social, familias numerosas, etc.

Ideas todavía en fase de proyecto. Realizando los estudios y simulaciones para definir viabilidad, impactos económicos, etc.



DATO	COMENTARIO
Costes generales de los servicios de recogida y tratamiento	Fuente: presupuesto municipal. DG de Presupuestos y costes.
Costes específicos que afectan sólo a uno o varios tipos de residuos	Fuente: Direcciones Generales de residuos y PT Valdemingómez
Ingresos : tasas de vertedero, ingresos por venta de energía y productos recuperados	Fuente: PT Valdemingómez
Información sobre peso o volumen de las distintas fracciones recogidas y tratadas, con el mayor nivel de desagregación posible.	Asociadas al ámbito territorial concreto que se determine.
Catálogo categoría fiscal de calles.	ATM
Información de número de personas censadas en cada inmueble en la fecha del devengo. Por defecto, viviendas donde no aparece nadie empadronado y locales vacíos.	Padrón municipal
Densidad de población.	Servicio municipal de Estadística
Información de inmuebles (Catastro): Ref. Catastral, dirección, superficie, titular	DG Catastro

DATO	COMENTARIO
-Información de la actividad económica principal desarrollada en cada inmueble.	Diferente generación de residuos en función de la actividad. Censo municipal de locales y actividades
-Información de inmuebles donde se encuentra empadronada una familia en riesgo de exclusión social	Identificar quién lo define en el Ayuntamiento o CAM. Con qué criterios.
-Información de viviendas turísticas.	Oficina turismo Ayuntamiento. Licencia actividades.
-Información sobre supermercados con acuerdos “verificados” con ONG, para entregar los productos no vendidos,	Identificar si existe el dato, y unidad responsable
-Información de convenios con productores con responsabilidad ampliada y entidades colaboradoras (p.ej. ECOEMBES)	
Datos dudosos: -Valor de mercado y/o valor catastral. -Consumo de agua, por inmueble -Consumo de energía eléctrica, por inmueble (¡atención a la autogeneración. placas propias!)	Datos presuntivos, cuestionados por la jurisprudencia (caso agua en Barna).

La cuota sería el resultado de la suma de dos criterios:

Cuota fija: La pagan todos los inmuebles catastrados: Resuelve el problema de viviendas vacías, locales sin actividad o de uso temporal, etc. *(puede imponerse la tasa que han de pagar no sólo los vecinos que utilizan el servicio, sino también los que se encuentran en disposición de utilizarlo).*

-Se calcula con criterios presuntivos: categoría fiscal de la calle, densidad de población, superficie del inmueble (Catastro), etc.

Cuota por generación: La pagan los inmuebles que generan residuos, en función de la cantidad y tipo de residuo generado: Da cumplimiento al mandato de la Ley 7/2022 (el que contamina paga).

Permite aplicar criterios para la estimación de la capacidad económica atendiendo a: Criterios subjetivos (nº de personas empadronadas, familia en riesgo de exclusión social, familia numerosa, etc) y objetivos (supermercado con convenio, colaborador, volumen de residuo generado por tipologías, costes de recogida y tratamiento de cada tipo de residuo, etc.

No siendo posible conocer la generación real a nivel de inmueble, se estima partiendo de la definición de tres ámbitos territoriales, en función del modelo de recogida:

Modelo de recogida	Comentario
Ruta de los camiones de recogida (recogida domiciliaria)	Se pesa cada camión que llega a Valdemingómez. Se categoriza el contenido (se ampliarán los muestreos y criterios de categorización). Hay rutas diferenciadas según el tipo de residuo.
Área de influencia de los contenedores en calle	Se define un polígono con criterios objetivos (p.ej. proximidad) Se recogen por los camiones. Se conoce el número de recogidas y se geolocaliza cada recogida. Se conoce el volumen de capacidad de cada contenedor
Área de influencia de los “puntos limpios”	Se define un polígono con criterios objetivos (p.ej. proximidad) Se conoce lo que se entrega en cada “punto limpio”.

Cada inmueble está incluido en:

- Una o más rutas de recogida domiciliaria (si tiene ese servicio)
- Un área de influencia de los contenedores de papel, vidrio y textil, y los demás si no tiene recogida domiciliaria.
- Un área de influencia del “punto limpio”.

El ámbito territorial está por definir. Puede ser el barrio. Depende de los estudios. De cada ámbito territorial se conoce los residuos que genera y su nivel de responsabilidad. Establece competencia entre ámbitos territoriales. Permite “premiar” en el próximo ejercicio al ámbito territorial que mejor separa, genera menos residuos, etc.

- Optamos por la gestión mediante **matrícula**. Mismo calendario que el IBI.
- Será **sustituto del contribuyente** el titular catastral del inmueble que sea **propietario** (no usufructuario o titular de derecho de superficie)
- Todas las bonificaciones aplicadas lo serán **de oficio** (ingestionable un sistema de bonificaciones rogadas cada año).
- Los datos de generación se obtienen de todo el **año anterior**.
- En principio **no está previsto aplicar la tasa a fracciones temporales** de tiempo inferiores al año.

- La existencia de un tributo municipal que grave la generación de residuos es un **hecho imparable**. Pero la finalidad extrafiscal (medioambiental) “contamina” demasiado la definición actual del tributo.
- La actual regulación va a ser una **fuentes constante de conflictos**. Por eso:
 - Los municipios deberíamos instar a su **rectificación urgente** (¿no debería ser un impuesto, dadas sus características?).
- Cómo no se creen fórmulas urgentes de colaboración va a existir un **número muy elevado de municipios que no establezcan la tasa en 2025**.



¡ Muchas gracias!

¿Alguna respuesta?